

ESTATUTOS
Colectivo “Manuel J. Peláez”

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

Se constituye esta Asociación en la ciudad de Zafra con la denominación de **Colectivo “Manuel J. Peláez”**, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El Colectivo de Izquierdas, constituido como partido político el 14 de noviembre de 1998, tuvo su origen en el Colectivo de Izquierdas de Zafra y se definió, con esta nueva denominación, como transformador desde la pluralidad de las izquierdas, participativo en las relaciones con la sociedad y alternativo a los valores conservadores. Tales principios se entendían compartidos con movimientos regionales y europeos.

Aquel partido convocaba a todos los hombres y mujeres, en especial a quienes participaran en un espacio común de izquierda alternativa, y aunque con trayectorias y procedencias distintas, confluyeran en una búsqueda progresista de los intereses de la sociedad y de todos los ciudadanos y ciudadanas.

El Colectivo de Izquierdas no descartaba convergencias con otros grupos de izquierdas, con los que alienta una comunicación permanente. La adscripción era individual y no impedía la libre vinculación a sindicatos, asociaciones o entidades igualmente democráticos, de todos los cuales el Colectivo de Izquierdas se declaraba independiente. En él podían alcanzarse acuerdos de organización entre grupos y crearse corrientes de opinión.

Manuel J. Peláez García (Zafra, 1952-2008) fue cofundador del Colectivo de Izquierdas, profesor e historiador, concejal del Ayuntamiento de Zafra e inspirador de esta asociación, que se honra en llevar su nombre.

Artículo 2.

La presente Asociación, con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con sus Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la Legislación sobre Asociaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, **Colectivo “Manuel J. Peláez”** podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

Colectivo “Manuel J. Peláez”, como entidad asociativa, es totalmente independiente del funcionamiento, fines, objetivos o financiación de cualesquiera organizaciones de carácter confesional o político.

Artículo 3.

La Asociación **Colectivo “Manuel J. Peláez”** no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

- a) contribuir a la convivencia y reforzar el papel de la solidaridad y los valores alternativos de la ecología, el pacifismo, el feminismo, la cooperación y la no discriminación en la sociedad española;
- b) trabajar de manera eficaz en el ámbito sociopolítico, integrando la participación ciudadana;
- c) conectar las iniciativas de los pueblos de Extremadura, para potenciar el desarrollo de la Comunidad en el siglo XXI;
- d) aportar ideas imaginativas a la resolución de los problemas sociales, en especial del empleo, la cultura, el patrimonio y la calidad de vida; y
- e) animar la relación con otros grupos y movimientos, de ámbito local, regional o superior....

y sus objetivos:

- f) Impulsar la innovación en políticas sociales y culturales.
- g) Favorecer el conocimiento y la comprensión de las dinámicas de participación ciudadana.
- h) Fomentar la comunicación entre organizaciones diversas.
- i) Contribuir al aumento y la mejora de la participación social.
- j) Participar en la reflexión, el intercambio de experiencias y la ejecución de proyectos de desarrollo social.
- k) Y, en definitiva, implicar a otras personas y organizaciones en la realización de actividades orientadas a los fines antes descritos.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a. Programas y proyectos de intervención social y cultural.
- b. Publicaciones editoriales y digitales.
- c. Fondo documental y bibliográfico.
- d. Encuentros, seminarios, talleres.
- e. Foros de debate.
- f. Apoyos a grupos y redes sociales.
- g. Y cuantas otras guarden coherencia con la metodología y los fundamentos de la Asociación.

Artículo 4.

El domicilio social de la Asociación se establece en: Recinto Ferial de Zafra (Apartado de Correos 323, C.P. 06300, provincia de Badajoz), pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde su Junta Directiva. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

El ámbito territorial de actuación previsto para las actividades señaladas es la Comunidad de Extremadura.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.

Las normas por las que se rige la Asociación son los Estatutos, las normas de régimen interior y cuantos acuerdos sean válidamente adoptados en Asamblea General.

Por tanto, los órganos de gestión, administración y representación de la asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia de la **Colectivo “Manuel J. Peláez”**.

En cualquier caso, el órgano supremo de la asociación será la Asamblea de Socios y Socias. Ésta estará integrada por todos los socios y las socias que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Los acuerdos no consensuados se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a. No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las/los socias/os presentes, para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y para las modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación.

Artículo 6.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 7.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas de entrada de las/los socias/os, ordinarias o extraordinarias.
- e) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- f) Aprobar el plan de actividades.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- h) La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran.

Artículo 8.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socias/os nunca inferior a una cuarta parte, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten, y en todos aquellos casos que lo justifique la ley.

Artículo 9.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final del plazo de mandato, los elegidos/as lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la posible constitución de una Federación con otras Asociaciones o la integración en ella si ya existiese.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Acordar la expulsión de asociadas/os.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- h) Otros asuntos que, por su importancia, motiven esta decisión de la propia Asamblea.

Artículo 10.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día de su celebración, habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara o procediese, en segunda convocatoria, en un plazo inferior a veinticuatro horas.

Las Asambleas generales quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurra a ellas la mayoría absoluta de los socios y socias, y en segunda convocatoria con cualesquiera número de asistentes, media hora después de la señalada en la primera convocatoria.

Todos los acuerdos serán convenientemente recogidos en el Libro de Actas de la Asociación.

Artículo 11.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, compuesta por un máximo de siete personas, a saber:

- Presidenta/e
- Vicepresidenta/e
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Y el resto como vocales.

La elección de la Junta Directiva recaerá en los socios y las socias que componen la Asamblea. Para ello y con antelación a la expiración del mandato de la Junta Directiva saliente, se abrirá un plazo de presentación de candidaturas treinta días antes de la elección.

Todos los cargos deberán recaer en socias/os de la Asociación, serán gratuitos y voluntarios, teniendo una duración de dos años renovables. En su composición se guardará equilibrio territorial y de igualdad de oportunidades. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y cuando lo determine su Presidente/a, o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de 5 días.

Artículo 13.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- f) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Decidir sobre la adquisición de la condición de socio o socia.
- h) Proponer a la Asamblea General la exclusión de socias/os.
- i) Administrar los fondos sociales.
- j) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- k) Designar, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de la Asociación.
- l) Reconocer la constitución de una Sección Juvenil de la Asociación.
- ll) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- m) Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido.

Artículo 14.

El cargo de Presidenta/e tendrá una duración, al igual que la Junta Directiva, de dos años prorrogables.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación legal y oficial de la Asociación a todos los efectos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre tanto la Junta Directiva como la Asamblea General.
- c) Asumir la dirección y gestión de la Asociación.

- d) Velar por el cumplimiento de los fines de los Estatutos
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el/la tesorero/a los recibos y otros documentos análogos.
- g) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la entidad, así como visar los documentos autorizados por el /la secretario/a.
- h) Actuar en nombre de la Asociación, pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos, convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como fiscalizar el conjunto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- i) Decidir, en aquellos casos en que así sea necesario y de acuerdo con el espíritu y la letra de los presentes Estatutos, con su voto de calidad.

Artículo 15.

La/El Vicepresidenta/e sustituirá al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en él delegue la presidencia.

Artículo 16.

Al Secretario/a le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

- a) Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la entidad, excepto los de contabilidad.
- b) Redactará las actas de las reuniones y Asamblea, asistiendo al Presidente/a durante las mismas, así como cursando las convocatorias de la Asociación y demás documentos de dichas reuniones.
- c) Redactará la Memoria Anual de entradas y salidas de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de socias/os, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de las/los socias/os.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.
- e) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión del Presidente/a.

Artículo 17.

La/El Tesorera/o tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- a) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.
- c) Dirigir la contabilidad.
- d) Llevar el Libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
- e) Confeccionar el estado de cuentas anual.

Artículo 18.

Los y las vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente/a de acuerdo con el resto de la Junta Directiva. Su número mínimo será de tres.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad –o menores entre 14 y 17 años con autorización expresa de su madre o padre o tutor/a legal- y con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que fueran admitidas por la Asamblea General de socias/os a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 20.

Las/los socias/os causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por deseo del asociado/asociada, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por falta de pago de las cuotas de 12 mensualidades.
- c) Por acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario/a de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio/a, a quien se le dará traslado en el término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo, el Secretario/a remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado/a.

Artículo 21.

Constituyen derechos de las/os socias/os:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegidos/as para cargos directivos.
- c. Proponer por escrito a los órganos de gobierno cuestiones relacionadas con la Asociación y sus Actividades.
- d. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquéllas por entidades privadas o públicas.
- f. Recabar del Presidente/a o de los Órganos de Gobierno la ayuda o colaboración que consideren oportunas en defensa de sus intereses.

Artículo 22.

Constituyen deberes de las/os socias/os:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Participar en las actividades de la Asociación.
- c. Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- e. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos/as.
- f. Satisfacer las cuotas que se establezcan.

CAPITULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.

La Asociación **Colectivo “Manuel J. Peláez”** carece de patrimonio fundacional.

Artículo 24.

Los medios económicos para atender a sus fines son:

- a) Las cuotas de los/as socios/as ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c) Las aportaciones voluntarias.
- d) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos Públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25.

El ciclo asociativo y económico de la Asociación **Colectivo “Manuel J. Peláez”** será anual, por lo que se abrirá el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 27.

La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse, en su caso, en los siguientes supuestos:

- a- Por voluntad de las/os socias/os, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los dos tercios de las/os socias/os.
- b- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c- Por sentencia judicial.

Artículo 28.

Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el Haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 29.

El Haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a las asociaciones no lucrativas, que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de **Colectivo “Manuel J. Peláez”**, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

*Elaborados en Zafra, a veinticinco de septiembre de dos mil ocho
Aprobados en Zafra, a veinte de noviembre de dos mil nueve
Modificados en Zafra, a 10 de diciembre de dos mil once*